

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0394-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente (COMPOSICIÓN PESTICIDA)

Rotam Agrochem International CO, LTD, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2012-639)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO 0642-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas cincuenta minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Fabiola Sáenz Quesada**, abogada, cédula de identidad 1-0953-0774, en su condición de apoderada especial de la empresa **Rotam Agrochem International CO, LTD**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:23:38 horas del 3 de julio de 2018.

Redacta el juez Vargas Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. ASPECTOS DEBATIDOS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y RECURSO PLANTEADO. El Registro de la Propiedad Industrial denegó la solicitud de patente al acoger las conclusiones del examinador, quien indicó que lo peticionado carece de altura inventiva y aplicación industrial. Por su parte la apelante no expresó agravios sobre el informe concluyente que utilizó el Registro para denegar su solicitud.

SEGUNDO. HECHO PROBADO. Se tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso, que lo pedido carece de novedad, altura inventiva y aplicación industrial (folios 58 a 70 expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter de importancia para la resolución de este asunto.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. Cabe indicar por parte de este Tribunal que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

Siendo que, en esta sede de alzada, después de otorgar la audiencia y el plazo correspondiente, la apelante no expresó formal y expresamente agravios, y solamente manifestó a folio 12 del legajo de apelación que ratifica los argumentos expuestos como respuesta al informe técnico presentados el día 5 de marzo del año en curso, resulta que la recurrente no se opuso al contenido del Informe Técnico Concluyente que es de fecha 10 de marzo del 2018; documento que también fue utilizado por el RPI en la resolución que deniega la solicitud de patente de invención aquí relacionada.

En razón de lo anterior, este órgano colegiado considera que la recurrente no presentó formalmente agravios ante esta sede por lo cual debe resolverse en ese sentido.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal a conocer la integridad del expediente sometido

a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al denegar la solicitud conforme a los artículos 1 y 6 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, puesto que lo pedido carece de novedad, altura inventiva y aplicación industrial, tal y como fue explicado por el examinador, ya que no existe diferencia entre lo reclamado y lo divulgado en el estado de la técnica respecto de un compuesto benzoilfenileurea como principio activo, un dialaquienglicol C2-C4 di alquil C1-C4 éter, como agente tenso activo, un disolvente polar orgánico y un estabilizador de temperatura baja, que permita disminuir la irritación ocular en un pesticida para el control de plaga en cultivos, por lo que un experto medio en la materia de composición de pesticidas puede tener el mismo efecto propuesto por el solicitante sin mediar un esfuerzo considerable que diste de lo preexistente; a la vez, reclama términos funcionales, por tanto no es susceptible de aplicación industrial, por lo que la solicitud propuesta no cumple con los requisitos de ley para su protección registral.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la licenciada **Fabiola Sáenz Quesada**, en su condición de apoderada especial de la empresa **Rotam Agrochem International CO, LTD**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:23:38 horas del 3 de julio de 2018, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto

lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Carlos Vargas Jiménez

Roberto Arguedas Pérez

Rocío Cervantes Barrantes

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

Quien suscribe, Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidenta del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que la juez Rocío Cervantes Barrantes, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse incapacitada. San José 27 de marzo de 2019.-